

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO TERUEL

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Denominación.

El club deportivo TERUEL es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, constituido al amparo de la Ley 16/2018, de la actividad física y el deporte de Aragón y Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. Finalidad y actividades.

La finalidad del club deportivo es la promoción y/o la práctica por parte de sus integrantes, de las siguientes modalidades deportivas: FUTBOL

Artículo 3. Duración.

Este club deportivo se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Domicilio social.

El club establece su domicilio social en la calle JUEZ VILLANUEVA N° 1 4402 TERUEL, DIRECCION POSTAL APARTADO 112 DE TERUEL

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que el club va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Asamblea General

Artículo 6. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del club deportivo y está integrada por todas las personas asociadas al mismo.

Artículo 7. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo decida la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 8. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo postal, correo electrónico o whatsapp, siempre que se hayan facilitado expresamente como medio de comunicación de convocatorias. La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la reunión

en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria se efectuará, al menos, con quince días de antelación

Artículo 9. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas o asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Se será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución del club.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Disposición o enajenación de los bienes.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 11. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Disolución del club.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Integración en una federación.

Junta Directiva

Artículo 12. El club deportivo será gestionado y representado por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías en número de DIEZ (PUEDE VARIAR SEGÚN LO QUE DECIDA LA JUNTA DIRECTIVA)

Éstos serán designados tras el proceso electoral conforme a lo establecido en los presentes estatutos, siendo la duración de su mandato de cuatro años. Podrán ser revocados de su cargo mediante el proceso de censura regulado.

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita.

Artículo 13. Las personas integrantes de la Junta podrán causar baja:

- por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- revocación del cargo por la Asamblea, por incumplimiento de sus obligaciones.

- por expiración del mandato.

Artículo 14. Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de cualquier miembro de sus integrantes. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas.

Artículo 16. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades del club deportivo, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

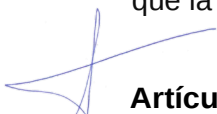
Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del club, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegaciones para alguna determinada actividad del club.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva responderán mancomunadamente de los resultados económicos negativos que se generen durante su periodo de gestión.

Si un miembro de la Junta Directiva causa baja por cualquier motivo antes de la finalización ordinaria de su mandato, responderá de los resultados negativos que se hayan generado hasta el momento de su baja.

Los miembros de la Junta Directiva deberán presentar aval o garantizar el aval en caso de que la legislación o normas de competición exijan su presentación.



Artículo 18. Presidencia

La Presidencia lo será del club, de la Asamblea y de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al club deportivo ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Artículo 19. Vicepresidencia

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que la misma.

Artículo 20. Secretaría

La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del club, expedirá certificaciones, llevará los libros del club legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales

inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21. Tesorería.

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al club y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 22. Las Vocalías

Las personas que ostenten cargo de vocalía tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 23. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier cargo de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de sus integrantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General.



CAPITULO III

PROCESO ELECTORAL



Artículo 24. Junta Electoral

La Junta Electoral es la encargada de preparar, tramitar y desarrollar los procesos electorales de Junta Directiva. La Junta Electoral, estará integrada por tres (3) titulares y otros tres (3) suplentes.

El cargo de miembro de la Junta Electoral, no podrá ser remunerado.

Entre los miembros de la Junta Electoral, elegirán a los que actúen como presidente y secretario.

Todas las decisiones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple.

Se elegirá mediante sorteo en Asamblea General los socios que formarán parte de la Junta Electoral entre aquellos socios mayores de edad y con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años.

Artículo. 25 Funciones de la Junta Electoral

Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

a) Iniciar los procesos electorales de todos aquellos órganos de gobierno del CD Teruel en los que así está indicado estatutariamente.

b) Mantener, aprobar y publicar tanto el censo electoral como la lista de socios del club, respetando lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos personales de las personas físicas.

c) Conocer y resolver las eventuales reclamaciones de las socias y socios en relación con

el censo de los que tienen derecho a voto.

d) Admitir y proclamar candidatos y candidatas.

e) Resolver las impugnaciones que se presenten válidamente, tanto en relación a las candidaturas como las que pudieran originarse durante el proceso de elección.

f) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a su resultado.

g) Facilitar en formato adecuado tanto las papeletas para la formación de las candidaturas, como las papeletas para la votación el día de las elecciones.



Artículo. 26 Electores

Podrán votar en las elecciones a la Junta Directiva del CD Teruel todos los socios mayores de edad con una antigüedad mínima de un año en el momento de la convocatoria de elecciones, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General.



Artículo. 27 Convocatoria de elecciones a Junta Directiva

La convocatoria de elecciones a la Junta Directiva del CD Teruel podrá ser iniciada a instancias de la Junta Directiva o de la Junta Electoral en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La Junta Directiva.

a.1) Por acuerdo establecido.

b) La Junta Electoral.

b.1) Por expiración del mandato de la Junta Directiva.

b.2) Por dimisión de la Junta Directiva.

b.3) Tras un proceso de elecciones que finalice sin la toma de posesión de ninguna Junta Directiva.

Artículo 28. Proceso Electoral

a) Calendario Electoral

La Junta Electoral, hará público el calendario y los pasos de todo el proceso electoral, teniendo en cuenta los requisitos y plazos establecidos en los presentes Estatutos.

b) Censo Electoral.

Convocadas las elecciones a la Junta Directiva del CD Teruel, la Junta Electoral hará público el Censo Electoral provisional, referido al día de la convocatoria de elecciones, en

el que se incluirán todos los socios y socias con derecho a voto, expresando la fecha de ingreso, el nombre y los dos apellidos, el número de socio o socia y el número de DNI. El Censo Electoral provisional, se expondrá en la sede del CD Teruel durante el plazo de cuatro (4) días hábiles pudiendo, las socias y socios, durante ese tiempo consultar sus propios datos personales y presentar por escrito reclamaciones que considere oportunas a la Junta Electoral. La Junta Electoral, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contestará a las alegaciones presentadas y publicará el Censo Electoral definitivo. Contra la resolución que se dicte, que resuelva dichas alegaciones, no cabrá recurso alguno, agotando la vía asociativa interna.

c) Candidaturas a Junta Directiva. Las candidaturas a la Junta Directiva del CD Teruel, se presentarán, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la publicación del Censo Electoral definitivo, en la Secretaría del CD Teruel, dirigiéndose a la Junta Electoral. Las solicitudes deberán contener los siguientes datos y documentos: Nombre y apellidos del candidato o candidata a Presidente y resto de miembros de la Junta Directiva junto con sus aceptaciones mediante firma, fotocopia del carnet de socia o socio y del DNI.

d) Proclamación de candidaturas. En el plazo de tres (3) días hábiles desde la finalización del plazo para presentación de candidaturas la Junta Electoral emitirá un informe final sobre la validez o no de las candidaturas presentadas. Una vez emitido dicho informe, la propia Junta Electoral procederá simultáneamente a la proclamación de las candidaturas válidas. Si sólo se presentara una (1) candidatura que fuera válida o quedará validada una única candidatura de las presentadas, la candidatura será proclamada como Junta Directiva por la Junta Electoral. Igualmente serán proclamados elegidos los componentes incluidos en la candidatura. Si no se presentara ninguna candidatura o ninguna de las presentadas fuera validada, la Junta Electoral procederá a convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de un (1) mes, que se regirán por estas mismas normas. Si alguna candidatura fuere declarada no válida, frente a la decisión de la Junta Electoral podrán presentarse alegaciones en un plazo de dos (2) días hábiles desde la publicación de dicho acuerdo, teniendo la Junta Electoral otros dos (2) días hábiles de plazo para resolver. Frente a la resolución que finalmente dicte la Junta Electoral, resolviendo las alegaciones presentadas, no cabrá recurso alguno y agota la vía asociativa interna.

e) Campaña electoral. Si se proclamasen más de una (1) candidatura válida, daría comienzo la campaña electoral que no excederá de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha prevista para la proclamación de candidaturas.

f) Votaciones y escrutinio. Las votaciones se realizarán en el lugar, fecha y durante el horario señalado en la convocatoria de elecciones.

g) Proclamación de Junta Directiva electa.

Una vez finalizado el escrutinio de cada una de las mesas electorales, la Junta Electoral proclamará la Junta Directiva electa del CD Teruel a la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos válidos. En caso de empate, se realizará el siguiente día inhábil, una segunda o sucesivas votaciones, espaciadas entre sí un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas, con los mismos requisitos de la primera elección hasta que alguna de las candidaturas obtenga la mayoría de votos válidos. La Junta Electoral proclamará Junta Directiva a esta candidatura.

Artículo.29 Moción de censura

a) La moción de censura podrá ser presentada ante la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada por al menos el diez por ciento (10%) de los socios y socias electores del Club Deportivo Teruel.

b) Previamente a la presentación formal de la solicitud de la moción de censura, los que la encabecen, dirigirán un escrito a la Junta Electoral, informando de su propósito y solicitando, al mismo tiempo, que la Junta Electoral les entregue las papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario exigido. Dichas papeletas deberán permitir recoger, de manera legible, el nombre, dos apellidos y el número de socio o socia, documento de identidad, firma manuscrita y fecha, adjuntando fotocopia del documento de identidad del socio o la socia firmante.

c) Una vez recogidos los apoyos suficientes, la propuesta de moción de censura deberá incluir el nombre de los componentes de la nueva Junta Directiva, debiendo adjuntar, al mismo tiempo, la siguiente documentación: Nombre y apellidos del candidato o candidata a Presidente junto con su aceptación mediante firma, fotocopia del carnet de socia o socio y del D.N.I por ambas caras y del resto de miembros de la candidatura a la Junta Directiva.

d) La Junta Electoral una vez validados los apoyos presentados y todos los requisitos del proceso de Moción de censura, deberá convocar, en el plazo máximo de un (1) mes, una Asamblea General Extraordinaria, donde se deberá aprobar o no la citada Moción de censura.

e) El Presidente propuesto y su Junta Directiva, quedarán automáticamente proclamados como electos en el caso de resultar aprobada la moción. El mandato de la nueva Junta Directiva, sólo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido a la Junta Directiva destituida.

f) En la Asamblea en la que se debata la moción de censura se facultará a la candidatura a exponer su programa durante un tiempo prudencial, pudiendo contestar el Presidente censurado durante un tiempo igual. A continuación, se dará un turno de intervenciones de los asambleístas por el mismo periodo de tiempo que el de cada una de las intervenciones anteriores, sometiendo finalmente el asunto a votación.

g) La moción de censura deberá ser aprobada por mayoría cualificada de los miembros que han constituido la Asamblea.

h) En el supuesto en que la moción no fuera aprobada, los miembros que presentaron la candidatura rechazada, no podrán volver a presentar otra nueva durante todo el mandato de la actual Junta Directiva.

CAPITULO IV LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 30. Admisión.

Podrán pertenecer al club todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del club.

Artículo 31. Clases de personas asociadas.

Dentro del club existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Asociados y asociadas promotoras, que serán los que participen en el acto de constitución del Club.
- b) Asociados y asociadas de número, que serán los que ingresen después de la constitución del Club.
- c) Asociados y asociadas de honor quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del club merezcan tal distinción. El nombramiento de las personas asociadas de honor corresponderá a la JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32. Baja.

Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

Artículo 33. Derechos.

Las personas asociadas de número y promotoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice el club en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el club pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del club.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del club.

Artículo 34. Obligaciones

Las personas asociadas de número y promotoras tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de Asamblea y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 35. Las personas asociadas de honor tendrán las mismas obligaciones que las promotoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 33, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 36. El Club Deportivo Teruel no tiene, inicialmente, patrimonio propio por que realiza su actividad en instalaciones municipales, únicamente cabe valorar como patrimonio propio el material de oficina de las citadas instalaciones, fotocopiadoras, ordenadores, pequeño material y mobiliario

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del club serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

Artículo 38: Todos los ingresos deben aplicarse al cumplimiento del objeto del club, no pudiendo repartir beneficio alguno entre sus integrantes.

Artículo 39: Documentación.

Existirá un libro de actas en el que se recojan las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Deberá llevarse un libro de registro actualizado de personas asociadas

El club llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

La contabilidad deberá permitir obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Se efectuará un inventario de bienes.

Las cuentas del club se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION I: FALTAS

Artículo 40: Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

Artículo 41: Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 42: Las faltas cometidas por las personas asociadas en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 43: Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o del club.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquier componente de la Junta Directiva que actúe en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto del club o en las actividades de la misma.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación del club.
- g) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del club, con manifiesta mala fe.
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Artículo 44: Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar al club en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado/a, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto del club a personas que no tengan la condición de persona asociada o que no sean autorizadas por algún integrante de la Junta Directiva.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado del club.
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones del club.
- e) Dar lugar a altercados que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Encubrir o incitar a la comisión de actos que se consideren falta muy grave.

Artículo 45: Se considerarán faltas leves todos actos que, siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las disposiciones en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

Artículo 46: Se considerará como circunstancia atenuante que la falta haya sido cometida por personas asociadas menores de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

Artículo 47: Serán circunstancias agravantes:

- a) Que la autoría de la falta se atribuya a integrantes de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 48: Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.



SECCION II. PROCEDIMIENTO

Artículo 49: El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, bien por denuncia de personas asociadas, o como consecuencia de orden superior.



Artículo 50: La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por sí, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediera el archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe de la persona denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 51: Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará un Instructor o Instructora y un Secretario o Secretaria, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de los mismos a la persona inculpada en el plazo de cinco días. Esta podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor/a y Secretario/a en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Artículo 52: Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta de la Instrucción, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos de la persona asociada expedientada durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 53: La Instrucción podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al

mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a las personas interesadas, con la antelación suficiente, la celebración de las pruebas que se hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo les interesados/as y/o afectados/as podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, *salvo* las que sean consideradas impertinentes por la Instrucción.

Artículo 54: A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por la Instrucción un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a las personas interesadas concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 55: Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, la Instrucción, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

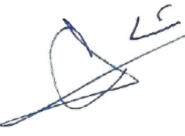
Artículo 56: La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por la Instrucción, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada. Esta resolución se notificará a las personas interesadas, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.

Artículo 57: En el supuesto de que sea una persona asociada infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser *notificada* a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.



SECCION III. SANCIONES

Artículo 58: Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- 
- a) Apercibimiento verbal.
 - b) Apercibimiento escrito.
 - c) Suspensión de los derechos como persona asociada hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
 - d) Expulsión del club.

Artículo 59: La suspensión de los derechos como persona asociada se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 60: La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de nueva admisión hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad de la persona asociada se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Si la persona sancionada por falta muy grave fuese asociada o asociado de honor, se le retirará su condición honorífica.

Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 61: Con independencia de las sanciones que se impongan, el asociado o asociada sancionados será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al club o a otra persona asociada.

CAPITULO VII
MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 62. La modificación de los presentes estatutos requerirá su aprobación por mayoría cualificada de la personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 63. La extinción o disolución del club se producirá por alguna de estas causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas
- b) Decisión judicial.

Artículo 64. En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante se destinará a fines similares de carácter deportivo, según decida la Comisión Liquidadora.

DILIGENCIA. Para hacer constar que estos estatutos fueron aprobados en asamblea extraordinaria de socios celebrada el día once de junio del dos mil veintiséis.



EL PRESIDENTE

Fdo.: Santiago Gonzalvo Garcia

EL SECRETARIO

Fdo.: Rodrigo Jambrina Gutiérrez